Bogotá, D.C.

PARA: **LUIS GABRIEL BARRIGA BERNAL**
Jefe de la Oficina Jurídica

DE: **RICARDO ESCOBAR ÁLVAREZ.**
Supervisor Contrato No IDPC-CI-480-2022.

ASUNTO: Solicitud de prórroga 2 a la suspensión No. 7 - Contrato No. CI-480-2022.

Cordial saludo,

De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en mi calidad de supervisor, solicito su aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
N° CONTRATO Y/O CONVENIO	IDPC-CI-480-2022.
CONTRATISTA	IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS
IDENTIFICACIÓN	900283049-9
OBJETO CONTRACTUAL	638-REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PARQUE DE LA CALLE 26 LA RECONCILIACIÓN, UBICADO EN EL COSTADO OCCIDENTAL DEL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.
FECHA DE INICIO	16 ENERO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	$ 189.091.940 .
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	*No aplica*
SUPERVISOR	RICARDO DE JESUS ESCOBAR ALVAREZ – Profesional especializado grado 03.
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO.

MODIFICACIONES AL CONTRATO:

- Suspensión No. 1 del 19 de abril de 2023 hasta el 02 de junio de 2023.
- Prórroga No. 1 de la suspensión No. 1 del 03 de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.
- Suspensión No. 2 del 13 de julio de 2023 hasta el 12 de septiembre de 2023.
- Prórroga No. 1 del 14 de octubre de 2023 hasta el 13 de diciembre de 2023 (sesenta días).
- Prórroga No. 2 del 14 de diciembre de 2023 hasta el 12 de marzo de 2024 (noventa días).
- Modificación del 15 de diciembre de 2023 (forma de pago).
- Suspensión No. 3 del 31 de enero de 2024 hasta el 29 de abril de 2024.
- Prórroga No 1 a la suspensión No 3 del 30 de abril de 2024 hasta el 2 de julio de 2024 (sesenta y tres días).
- Prórroga No 2 a la suspensión No 3 del 3 de julio de 2024 hasta el 2 de septiembre de 2024 (sesenta y dos días).
- Suspensión No 4 del 3 de septiembre de 2024 hasta el 2 de diciembre de 2024 (noventa y un días).
- Suspensión No 5 del 3 de diciembre de 2024 hasta el 28 de mayo de 2025 (120 días hábiles).
- Suspensión No 6 del 29 de mayo de 2025 hasta el 4 de agosto de 2025 (sesenta y ocho días calendario).
- Suspensión No 7 del 5 de agosto de 2025 hasta el 4 de noviembre de 2025 (noventa y dos días calendario).
- Prórroga a la suspensión No 7 desde el 6 de noviembre de 2025 hasta el 3 de febrero de 2026 (Noventa días).

1. TIPO DE MODIFICACIÓN.

	ADICIÓN DEL VALOR	N/A
	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	N/A
	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	N/A
	CESIÓN	N/A
	ACLARACIÓN O	N/A

	CORRECCIÓN	
X	**SUSPENSIÓN**	• Noventa (90) días calendario desde el 4 de febrero de 2026 hasta el 4 de mayo del 2026. • Nueva fecha de finalización 15 de junio de 2026.
	TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA	N/A

*2.*EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Actualmente el contratista viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones.

El estado financiero a la fecha es el siguiente:

Valor inicial CRP 1305 del 23 de diciembre de 2022	$ 189.091.940.oo
Valor total ejecutado contratista	$ 170.182.746.oo
Valor total pagado al contratista	$ 170.182.746.oo
Saldo a favor del contratista pendiente de pago por el periodo	$ 18.909.194.oo
Saldo a liberar	N/A

3. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

En mi calidad de supervisor del contrato relacionado en el asunto, de manera atenta solicito surtir los trámites correspondientes para materializar la prórroga a la suspensión solicitada del contrato de interventoría antes citada. Esto, en atención a las siguientes consideraciones:

- Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) e IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, celebraron el contrato de Interventoría No. **IDPC-CI-480-2022,** por un valor de **$ 189.091.940**. Mismo que tiene como objeto ***"638-REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PARQUE DE LA CALLE 26 LA RECONCILIACIÓN, UBICADO EN EL COSTADO OCCIDENTAL DEL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ."***

  El contratista CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO mediante oficio No AEU-IDPC-151 fechado de 28 de enero de 2026, solicitó a la interventoría la prórroga 2 a la suspensión No 7 del contrato de consultoría No IDPC-CC-460-2022 el consultor y la interventoría argumentan lo siguiente:

De conformidad con las consideraciones expuestas por el consultor, se tiene establecido que la solicitud de aprobación del proyecto específico fue radicada ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) por parte del IDPC con de Radicado No 20253000074271 del 30 de septiembre de 2025. Conforme a los procedimientos informados por dicha entidad, el término estimado para emitir pronunciamiento corresponde a cuarenta y cinco (45) días hábiles, equivalentes aproximadamente a noventa (90) días calendario, contados a partir de la radicación formal del proyecto. No obstante, a la fecha no se ha emitido respuesta por parte del IDRD, pese a que el trámite ha contado con el acompañamiento de la interventoría y a que se han buscado espacios de articulación interinstitucional en mes de noviembre 2025 y enero 2026 lo cual se ha visto dificultado ya que, con el cambio de año, aun no se ha completado la contratación en el IDRD. En este contexto, los tiempos inicialmente estimados para la emisión del pronunciamiento se han extendido, sin que el consultor, interventoría e IDPC disponga de mecanismos distintos a las gestiones interinstitucionales para propiciar su definición, razón por la cual se hace necesario contar con un plazo adicional de 90 días que permita obtener la aprobación pendiente y dar continuidad a la ejecución contractual.

Por otra parte, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA se encuentra en trámite la expedición de la resolución de aprovechamiento forestal correspondiente, se ha informado que dicho proceso formalmente está sujeto a un término de hasta noventa (90) días calendario para la emisión de su concepto. No obstante, a la fecha ese pronunciamiento no ha sido emitido, extendiéndose los tiempos de gestión más allá de los plazos inicialmente previstos. Esta circunstancia, que responde a las dinámicas habituales de atención en los procedimientos ambientales de la entidad, ha sido debidamente acompañada por la interventoría mediante seguimiento a las gestiones adelantadas por el consultor ante la SDA durante el periodo correspondiente a la Prórroga No. 1 de la suspensión 7.

- Que la supervisión de la interventoría tuvo en conocimiento de la comunicación Nº AEU-IDPC-151, con radicado Orfeo No. 20265110007382, de fecha 30 de enero del presente año y alcance con radicado No 20265110008982, en dichas comunicaciones la interventoría solicita y avala la prórroga 2 a la suspensión No 7 del Contrato de Consultoría No. **IDPC-CC-460-2022** suscrito entre el IDPC y el **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO.**

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA:

De conformidad con lo expuesto y avalado en los oficios aquí citados, se solicita la siguiente prorroga 2 a la suspensión 7:

1- El día 28 de enero de 2026 el arquitecto Carlos Puerta en su calidad de representante

legal del CONSORCIO AEU, solicitó mediante oficio AEU-IDPC-151, y la Interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS mediante oficio No IDPC-480-2022-111 avaló la prórroga 2 a la suspensión No 7 del contrato de consultoría CC-460-2022, por noventa (90) días calendario contados a partir del 4 de febrero de 2026, hasta el día 4 de mayo de 2026.

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato accesorio, al contrato principal de consultoría y considerando que corresponde a la interventoría el seguimiento integral del mismo, se considera necesario la suspensión y así las obligaciones derivadas del contrato de interventoría. La cláusula 11 SUSPENSIÓN TEMPORAL del contrato de interventoría contempla expresamente la posibilidad de suspensión, así:

"Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato".

Por lo anterior y teniendo en cuenta a la interventoría, como un contrato accesorio del contrato de consultoría, y con esa perspectiva la sola naturaleza accesoria "debe" obtener la misma suerte que la del contrato principal, por tal motivo se solicita suspender el contrato de interventoría.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

En vista de lo anterior, se sustenta en las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el aparte pertinente señala: *"(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (…)"*. Así mismo, en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "*Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista*".

Que en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, y teniendo en cuenta las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y conforme lo establecido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), *(…) "La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o*

extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo".

Así las cosas, y teniendo en cuenta la cláusula No. 11 del contrato de Interventoría establece:

> *"Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato".*

Por lo anterior, y en vista que el contrato de interventoría es accesorio a la consultoría, para el IDPC es de suma importancia que el objeto del contrato de Interventoría cumpla su función con el fin de que sea entregado a total satisfacción con las todas las actividades y entregables propuestas, y de esa manera seguir en la conservación los valores históricos, sociales y patrimoniales de este bien, además que se mantengan los criterios de conservación establecidos en la normatividad vigente y con los criterios de protección a los Bienes de Interés Cultural.

Es importante precisar que, si bien obra en los documentos de los contratistas la solicitud de prorrogar la suspensión No 7 desde el 04 de febrero de 2026, fue necesario efectuar una validación interinstitucional frente al estado de los trámites y la continuidad de las condiciones que dieron origen a la suspensión inicial, de forma que la decisión adoptada garantizara la debida correspondencia entre los avances técnicos y las actuaciones administrativas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, asegurando que la medida de prórroga se enmarcara dentro de los principios de planeación, legalidad y responsabilidad.

Por lo anterior, se aclara que, a la fecha, el contrato continúa en estado suspendido, tal como consta en la plataforma SECOP II, por consiguiente y ante la necesidad ya expuesta de brindar el tiempo suficiente para que se surtan las actividades pendientes, el término de suspensión de los 90 días calendarios será contabilizado desde el día 4 de febrero de 2026, hasta el 4 de mayo de 2026, reiniciando el contrato el 5 de mayo de 2026.

Por las anteriores razones y en vista que dicha suspensión no afecta el desarrollo normal de las obligaciones a cargo de la Subdirección, amablemente nos permitimos solicitar dar trámite a las suspensiones en los siguientes términos:

SOLICITUD:

- Realizar la prórroga 2 a la suspensión No. 7 al contrato de interventoría **IDPC-CI-480-2022** por noventa (90) días calendario a partir del 4 de febrero de 2026 hasta el día 4 de mayo de 2026 reiniciando el 5 de mayo de 2026.

Lo anterior como quiera que es el plazo estimado para que se surtan las actividades pendientes por parte de las Entidades públicas referidas en la presente solicitud, sin

que dicho plazo dependa de la voluntad de los contratistas o del IDPC; por tanto, en el evento de ser necesario, la presente suspensión podrá ser igualmente prorrogada o en su defecto, en el caso de obtenerse respuesta previa al cumplimiento del término suspendido, el contrato podrá ser reanudado de forma anticipada.

- Se aclara que la solicitud de suspensión no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado.

- Corresponde al contratista la actualización de las pólizas con los nuevos tiempos establecidos en el Contrato de consultoría**,** a partir del inicio de la prórroga 2 a la suspensión 7.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato N° CI-480 de 2022, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la modificación.

Atentamente.

Documento 20263000039743 firmado electrónicamente por:	
RICARDO ESCOBAR ÁLVAREZ	Profesional Especializado SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 04-02-2026 16:30:59

536aea2529e7bafa7c6f1bc19c2bb798a7084ecac178ebc7e34d7705f88af164
Codigo de Verificación CV: 959e9

Anexos: 2 folios